



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 837
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00572 00
PROCESO	VERBAL – DIVORCIO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de **Divorcio** instaurada por **NATALIA ANDREA PATIÑO GONZÁLEZ** en contra de **LUIS ALFONSO MONTOYA GUTIÉRREZ**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo, adjuntando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones remitidas a él. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8° inciso 2°).
2. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado (Artículo 6, Inciso 5°- ibídem).
3. Adjuntará en forma íntegra la audiencia de conciliación llevada a cabo en la Comisaría Primera de Familia de Envigado, citada en el numeral 5° de los presupuestos de hecho de la demanda.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

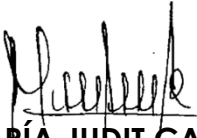
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Divorcio instaurada por **NATALIA ANDREA PATIÑO GONZÁLEZ** en contra de **LUIS ALFONSO MONTOYA GUTIÉRREZ**.

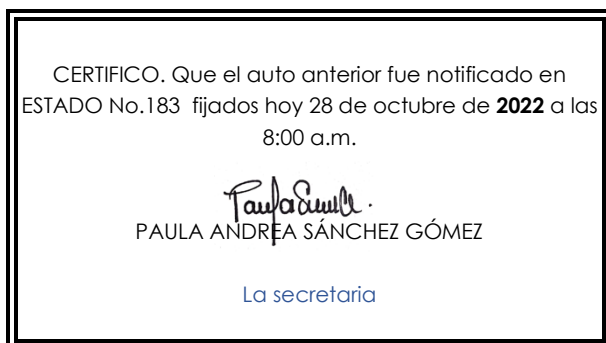
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ALEYDY FLOREZ BEDOYA** para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f461646fd35c4bc4148b60c46281371b84994040e1c7b6989352f05440d1e8a2**

Documento generado en 27/10/2022 09:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>